



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO –EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022-00034-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el apoderado designado por la endosataria del ejecutante, aportó acta de audiencia del 30 de junio de 2022, adelantada dentro del procedimiento de negociación de deudas del señor TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL, junto con solicitud de continuar el proceso respecto de la ejecutada MARÍA MARLEN LARA MONCADA y suspender el trámite contra el deudor.

Así las cosas, es menester aterrizar en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, que indica que los procesos ejecutivos en trámite al momento de aceptación de la solicitud de negociación de deudas, quedarán suspendidos como efecto de tal actuación y consecuencia de ello, suspender el presente trámite con respecto al ejecutado TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al numeral 1° del artículo 547 del Código General del Proceso, los procesos ejecutivos en trámite continuarán contra terceros garantes o codeudores, salvo manifestación en contrario del demandante, situación que no se acompasa con el presente asunto, en el cual incluso fue solicitado de manera expresa continuar con el trámite contra la ejecutada MARÍA MARLEN LARA MONCADA a lo que se atenderá positivamente.

Por último, se denegará la solicitud de secuestro presentada, comoquiera que no obra constancia del registro de la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el presente asunto, con respecto del ejecutado TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL, en los términos del numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 548 *Ibidem*.
2. **CONTINUAR** la ejecución en contra de la señora MARÍA MARLEN LARA MONCADA, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 547 del Código General del Proceso.

CFA

3. **DECLARAR** improcedente el secuestro del predio objeto de garantía real, conforme a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dce474e713d10702ff02735cdd73c75d3f22e7d0c5a225929e7ce2bd6b5e451**

Documento generado en 15/09/2022 12:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>